

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 00517	Ejecutivo Singular	EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON	JULIAN ZULUAGA DUQUE	Auto ordena comisión	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 00519	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO	Auto resuelve solicitud	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 00538	Verbal	ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ	EDILMA SUNCE CACHAYA	Auto aprueba liquidación de costas	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 00622	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 00650	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO	Auto aprueba liquidación de costas	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 00659	Ejecutivo Singular	DARIO MANZANO MUÑOZ	OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 00838	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JESUS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA	Auto aprueba liquidación de costas	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 00841	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	AMPARO OLIVEROS POLOCHE	Auto 440 CGP	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 00846	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN	Auto resuelve renuncia poder	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 00926	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA	Auto termina proceso por Pago	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 01055	Ejecutivo con Título Hipotecario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS	Auto resuelve solicitud remanentes	07/11/2023		
41001 2021 41 89005 01079	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EVER IBARRA QUINTERO	Auto resuelve renuncia poder	07/11/2023		
41001 2022 41 89005 00002	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	ANDRES LIZARAZO PAREDES	Auto reconoce personería	07/11/2023		
41001 2022 41 89005 00214	Ejecutivo Singular	DORA LILIA IBARRA RAMIREZ	CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Transacción	07/11/2023		
41001 2022 41 89005 00426	Ejecutivo Singular	YOSMAN LEANDRO BARRERA NARVAEZ	EDGAR ANDRES QUINO MARTINEZ	Auto resuelve sustitución poder	07/11/2023		
41001 2022 41 89005 00436	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALBA NERY ALEGRIA YANGANA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	07/11/2023		
41001 2022 41 89005 00669	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO	LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ	Auto Resuelve Negar Terminaciòn Proceso	07/11/2023		
41001 2022 41 89005 00756	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALVARADO SERRATO	YIMI GUTIERREZ SANCHEZ	Auto 440 CGP	07/11/2023		
41001 2022 41 89005 00784	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODULFO GARCIA	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	07/11/2023		
41001 2022 41 89005 00819	Verbal	LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.	JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 8 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	07/11/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON
DEMANDADO : JULIAN ZULUAGA DUQUE
RADICADO : 41-001-40-03-008-2021-00517-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del inmueble No 200-99678 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva - Huila ubicado en la Calle 1a No. 23-09 Lote 25 Manzana 9, de propiedad del demandado, señor JULIAN ZULUAGA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.627.156.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0094

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.252.058, con apoderado judicial, en contra de JULIAN ZULUAGA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.627.156, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso **EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON**, actúa mediante apoderado, el Dr. **CÉSAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, identificado con la C.C. No. 7.689.545, con dirección electrónica inversioneslc@yahoo.es.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy siete (07) de noviembre de año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

AMR/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROJAS y NUMAEL TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO: ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00519-00

Procede el despacho a resolver el escrito allegado al correo institucional el día 29 de agosto de 2023, por el demandado ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO,- interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra la providencia de fecha: 23 de agosto del 2023, por medio de la cual resolvió oficiosamente dejar sin efecto las actuaciones del 27 de abril del 2023, que resuelve negar la adición, por ser extemporánea, del 08 de mayo del 2023 que corre traslado del recurso, la del 13 de julio del 2023 que niega la apelación por improcedente y pretende remitir comisión al Sr. Inspector de Policía para que lleve a cabo el lanzamiento ordenado.

Al respecto se, se advierte que, en el presente proceso el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó auto de control de legalidad y en su numeral segundo se resolvió:

"SEGUNDO: NO ESCUCHAR AL DEMANDADO, por falta de pago de los cánones de arrendamiento, exigencia consignada en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P. y lo expuesto en la parte motiva de este proveído"

La restitución de inmueble arrendado es una acción por medio de la cual, se busca dar fin a la tenencia del inmueble que se ha dado en arriendo, es decir, que éste sea devuelto a su dueño. Dichoproceso con sus requisitos y etapa se encuentra regulado en el artículo384 del C.G.P.:

"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. () 4. Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo"

En consecuencia, procede este despacho a rechazar de plano el recurso presentado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud propuesta por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, enviar la comisión al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le libraré despacho con los insertos necesarios, como se indicó en la sentencia dictada por el despacho.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
Demandante: ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ
Demandado: EDILMA SUNCE CACHAYA
Radicación: 4100141890052021005380000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, noviembre siete(07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA Y OTRO
Radicación: 41001418900520210062200

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado JAIME ANDRES RUBIO TOVAR, a través de Curador Ad-Litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples
de Neiva**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Contestación de la demanda y excepciones de proceso con número de radicado 41001-41-89-005-2021-00622-00

paula mendez gonzalez <pauggonzalez29@gmail.com>

Dom 22/10/2023 9:20 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ECEPCIONES 22 DE OCTUBRE.docx;

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADOR ADLITEN- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MÍNIMA CUANTÍA 2021-00622-00**

Señor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00622-00

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de ahorro y crédito Hultrahuilca

DEMANDADOS: Flor Ángela Tovar Valderrama y Jaime Andrés Rubio Tovar

ASUNTO: Contestación de la demanda y excepciones de mérito

Paula Alejandra Méndez González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1075262653 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional número 318821 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador adlitem del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cordialmente,

PAULA ALEJANDRA MÉNDEZ

PAULA ALEJANDRA MÉNDEZ GONZÁLEZ

Abogada Especialista en Derecho Administrativo y Procedimiento Administrativo

Dirección: Carrera 44 # 27-35 Apartamento 201 Torre 2

Celular: 3196395602

Correo: pauggonzalez29@gmail.com

Señor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00622-00

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de ahorro y crédito Hultrahuilca

DEMANDADOS: Flor Ángela Tovar Valderrama y Jaime Andrés Rubio Tovar

ASUNTO: Contestación de la demanda y excepciones de mérito

Paula Alejandra Méndez González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1075262653 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional número 318821 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR ADLITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de partes que ostenta dentro del procesos ejecutivo singular de mínima cuantía, entando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente al primero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital, cuyo acceso fue autorizado para poder verificar el contenido de la letra enunciada por el extremo demandante, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permita desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento, durante la negociación por parte de los demandados.

Frente al Segundo: Es cierto

Frente al Tercero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho para la respectiva verificación del expediente el cual no puedo controvertir por no contar con elementos facticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de acuerdos o vicios del consentimiento al momento de suscribir el título valor.

Frente al Cuarto: No me consta me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa copia del pagaré enunciado por el extremo demandante, en el cual se estipuló aplicar la cláusula aceleratoria por el no cumplimiento o retardo en el pago de la obligación, pero en este caso lo que resulta cuestionable es que el demandante haya esperado 7 años para demandar el incumplimiento del demandado, siendo que podría haber exigido el cumplimiento antes de la fecha del vencimiento del título valor.

Frente al Quinto: Es cierto.

Frente al Sexto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital suministrado por el despacho reposa copia de pagaré enunciado por el extremo

demandante, obran estipulaciones relacionadas con obligaciones a cargo de los demandados que se enuncian en este hecho de la demanda cuyo cumplimiento o incumplimiento me es imposible aceptar o negar dado que desconozco los hechos que contextualizan las condiciones bajo las cuales los demandados se comprometieron a realizar las gestiones pertinentes para el pago de la obligación, ni tampoco demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicio de consentimiento, fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con dicha obligación en el tiempo estipulado.

EXCEPCION DE MERITO:

1. QUE SE DECLARE LA EXCEPCION DE ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

Si la mala fe hay que demostrarla, en el presente caso quedará más que demostrado la actitud equivocada del demandante, pues su actuar abusivo, temerario y de mala fe, al realizar la demanda con documentación en blanco tal y como se demuestra en la solicitud del crédito de persona natural, lo anterior demuestra que el documento carece de información relevante para el codeudor, ya que en este no se especifica el monto solicitado, plazo de la obligación, valor de la cuota, destino del crédito y clasificación del crédito.

Lo anterior permite inferir que la parte demandante está faltando a la verdad al no especificar las condiciones reales en las cuales se estaba obligando la parte demandada, lo cual adicionalmente creó un perjuicio irremediable, ya que se firmó un pagaré con presuntos vicios de consentimiento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta la inexistencia de los fundamentos fácticos y probatorios que permitan estructurar los elementos que sustentan las pretensiones.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Me opongo al decreto y práctica de la prueba en el cual se allega la solicitud del crédito de persona natural, por contener vicios del consentimiento y por contener información incompleta e inexacta.

PETICION ESPECIAL

Señor Juez, respetuosamente, le solicito tomar las siguientes medidas para el correcto direccionamiento del proceso:

1. Ordenar vigilancia judicial y administrativa a la Procuraduría General de la Nación y el CSJ para que se garanticen los derechos de las partes ausentes en el presente proceso, dado que desde mi simple rol de curadora con las limitantes que ello implica resulta imposible garantizar un proceso justo para los demandados.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico pauggonzalez29@gmail.com, o en la Carrera 44 # 27-35 Apartamento 201 Torre 2, Club Residencial Tierra Alta.

Del señor Juez

PAULA ALEJANDRA MENDEZ

PAULA ALEJANDRA MENDEZ GONZALEZ

C.C. 1075262653 de Neiva

T.P 318821 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO
Radicación: 41001418900520210065000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: JESUS ANTONIO HERNANDEZ
Radicación: 41001418900520210083800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>08 de noviembre de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.<u>047</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADO: AMPARO OLIVEROS POLOCHE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00841-00

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP identificada con NIT 901.412.514-0**, y en contra de la demandada **AMPARO OLIVEROS POLOCHE identificado con C.C 55.171.872**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme a los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **AMPARO OLIVEROS POLOCHE identificado con C.C 55.171.872**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$300.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00846-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante. En consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada la abogada **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38'251.970, portadora de la tarjeta profesional No. 38.624 del C.S. de la J.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA, JESUS MARIA FERNANDEZ y CRISTIAN FABIAN FERNANDEZ MANCHOLA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00926-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, por medio de la cual **el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificado con NIT No. 813.007.547-8, y en contra de **JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA**, identificado con C.C. No. 83.092.490, **JESUS MARIA FERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 4.892.625 y **CRISTIAN FABIAN FERNANDEZ MANCHOLA**, identificado con C.C. No. 1.079.180.132.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes**. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DEVOLVER los títulos existentes (si los hubiere), a favor del demandado, tal como se solicitó en el escrito de terminación.

QUINTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión. Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01055-00

Atendiendo al oficio No. 1688 proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCES y CARLOS HUMBERTO VARGAS con Radicado No. 41001-41-89-007-2023-00527-00, por medio del cual informa el "...embargo del REMANENTE y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCES, con C.C. No. 26.592.837, dentro del proceso instaurado en su contra por JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S, el cual cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H.), con Radicado No. 2021-01055-00...". En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada, señora MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCES, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.592.837 que fuere solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 41001-41-89-007-2023-00527-00, propuesto por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCES y CARLOS HUMBERTO VARGAS.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EVER IBARRA QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-01079-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de JOSE ROBERTO REYES BARRETO, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva el profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad del mismo togado, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ,,** tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

AMR/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: ANDRES LIZARAZO PAREDES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00002-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder para su representación, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.119, portador de la Tarjeta Profesional No. 411.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DORA LILIA IBARRA RAMIREZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00214-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso con fundamento en lo convenido en el Contrato de Transacción suscrito entre las partes.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora **DORA LILIA IBARRA RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 36.240.106 contra **CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 7.697.790, por la obligación contenida en el título valor base de recaudo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: YOSMAN LEANDRO BARRERA NARVAEZ
DEMANDADA: EDGAR ANDRES QUINO MARTINEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00426-00

Al Despacho se encuentra memorial allegado por parte, quien solicita se le reconozca personería a SINERGY GESTIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900698114-1, representada legalmente por JOSE JAIR SALCEDO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.188 y a su vez JOSE JAIR SALCEDO CORTÉS sustituye el poder a él otorgado, al profesional en derecho DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316 y T.P. No. 402.676 del C.S de la J. y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECONOCER personería a SINERGY GESTIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900698114-1, representada legalmente por JOSE JAIR SALCEDO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.188 en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante al profesional en derecho DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316 y T.P. No. 402.676 del C.S de la J., para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: ALBA NERY ALEGRIA YANGANA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2022-00436-00

En atención al escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, quien en adelante se denominará como el **SUBROGANTE**, y por otra parte la entidad **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, quien en adelante se denominará el **SUBROGATARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al subrogante, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la subrogación del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el subrogante hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A identificada con NIT 809.003.107-8**, con relación al valor de \$7.876.115 de la obligación No. 11353554, que se cobra por medio del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52960090, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO
DEMANDADA: LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00669-00

Sería del caso proceder a la terminación del proceso del asunto de no ser porque la demandada no canceló el valor conforme a la liquidación del crédito efectuada por la contadora de la Rama Judicial, como quiera que ésta arrojó como total a pagar, la suma de **\$100.370** y la consignación de depósito judicial efectuada por la ejecutada asciende a la suma de **\$100.000**.

En consecuencia, esta agencia judicial **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de terminación del proceso por pago.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RAFAEL ALVARADO SERRATO
DEMANDADO:	YIMI GUTIERREZ SANCHEZ
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00756-00

La parte demandante **RAFAEL ALVARADO SERRATO identificada con c.c. 4.891.435**, y en contra de la demandada **YIMI GUTIERREZ SANCHEZ identificado con C.C 12.183.959**, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme a los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YIMI GUTIERREZ SANCHEZ identificado con C.C 12.183.959**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada MARIA DANIELA ALVARADO CAÑON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.307.232, portadora de la Tarjeta Profesional No. 409.005 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RODULFO GARCIA
Radicación: 41001418900520220078400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>08 de noviembre de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.<u>047</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO:	JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2022-00819-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha y hora para la realización de la **Audiencia de Oposición** para resolver la oposición, en consecuencia, esta agencia judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **ocho (08) del mes de febrero del año 2024, a las 9:00 de la mañana**, para la realización de la Audiencia de Oposición, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize: <https://call.lifesizecloud.com/19778054>.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA